

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**22408** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 863/1977, promovido por don José María Paricio Hernández contra desestimación tácita del Ministerio de Justicia del recurso de alzada promovido contra resolución del Consejo Superior de Protección de Menores, de fecha 10 de abril de 1977, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo en que prestó servicio como interino, como Celador, ampliado contra Resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1977, que dese timó el recurso de alzada, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia ha dictado la sentencia número 452, de 1 de julio de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Paricio Hernández, contra resolución del Consejo Superior de Protección de Menores de fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, que no accedió a su pretensión de que le fuera reconocido, a efectos de trienios, el tiempo en que prestó servicios a la Obra de Protección de Menores en concepto de Celador y, con anterioridad a su nombramiento, como funcionario de la Escala de Vigilancia de dicho Organismo, y contra la del Ministerio de Justicia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que no dio lugar al recurso de alzada entablado contra la anterior, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, condecentemente, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**22409** *ORDEN de 26 de julio de 1978 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 216/1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 216/1977, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia procedente del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal don Alfredo Gargallo Cardona, representado y técnicamente dirigido por el Letrado don Jorge Grau Gratacón, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar, con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 5 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 216 de 1977 interpuesto por don Alfredo Gargallo Cardona, Auxiliar de la Justicia Municipal, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 3 de noviembre de 1976 y 22 de diciembre de 1976, ésta resolutoria del recurso de reposición deducido contra el primero, los que por contrarios al ordenamiento jurídico anúlense y decretamos que le sean computados al recurrente a todos los efectos, y

especialmente al de trienios el tiempo de servicios efectivos prestados desde la fecha que se tuvo en cuenta para no inclusión en el Escalafón, según su expediente personal, con abono al mismo de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley 101/1969, de 28 de diciembre, con desestimación de lo demás pretendido; sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organismo demandado, quien deberá llevar aquella a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Ochoa.—Luis Viñen.—Juan Antonio Xiol (rubricados).

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**22410** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 10 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Auditor del Aire, don Joaquín Cortés Robledo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Cortés Robledo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 12 de agosto de 1975 y 19 de febrero de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Joaquín Cortés Robledo, Capitán Auditor del Aire, contra resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Aire, de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra otra de doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que denegaron su petición de que el tiempo servido como Sargento eventual de Infantería, le fuera tenido en consideración para el cómputo de trienios, sin costas; y mandamos que la Orden ministerial de catorce de febrero de mil novecientos setenta y seis, se notifique al interesado con los requisitos enunciados en el Considerando IV de esta sentencia.—Sin costas.—Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.